

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 27 Octubre 1927.)

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 3.914

ANUNCIO

PROYECTO DE LA CARTA MUNICIPAL PARA SU RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento de Montilla acogiendo a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos formula para la regularización de su vida económica la carta municipal que se regirá con arreglo a los artículos siguientes:

1.º—Transcurrida la primera quincena del primer mes del tercer trimestre, el interventor municipal formará el proyecto de presupuesto ordinario, teniendo en cuenta los diferentes acuerdos del Ayuntamiento y Comisión municipal, como asimismo la liquidación del primer semestre a los efectos de lo dispuesto en el artículo 294 del Estatuto. El Secretario municipal inmediatamente se tome un acuerdo que se relacione con el presupuesto le pasará certificación al Interventor a los efectos que se mencionan.

2.º—Una vez esto efectuado y acompañado de los documentos que establece el artículo 296 y antes del 10 de Agosto será el proyecto de presupuesto sometido a estudio de la Comisión municipal permanente que deberá dar por terminado antes del día 1.º de Septiembre.

3.º—Aprobado por la Comisión municipal permanente se seguirán los trámites que determinan las disposiciones que regulan la materia.

4.º—Si llegase el 20 de Noviembre

sin que el presupuesto hubiese sido sometido a la aprobación del pleno se entenderá prorrogado el vigente sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y administrativa a que la no aprobación del presupuesto pudiera dar lugar.

Caso de acordar la prórroga del presupuesto se hará en la forma que disponen las disposiciones vigentes sin que esta prórroga pueda hacerse más que por un solo año.

5.º—El presupuesto deberá quedar entregado en la Delegación de Hacienda el día 1.º del mes de Diciembre.

6.º—Para la formación del presupuesto extraordinario se estará a lo dispuesto en los artículos 295, 296, 297, 298, 299, 525 a 530 del Estatuto municipal con la sola excepción de quedar anulada la prohibición de terminada en el apartado A del artículo 299.

7.º—Durante la primera quincena del primer mes del tercer trimestre el Alcalde de Santa Cruz remitirá a la intervención municipal el proyecto de presupuesto de gastos de dicha Aldea para que sea incorporado al presupuesto general de Montilla.

DE LOS INGRESOS

8.º—Serán fuentes de ingresos de sus presupuestos ordinarios todos los establecidos en el Estatuto municipal teniendo en cuenta lo que preceptúan las disposiciones posteriores a dicho Cuerpo legal, y lo serán también to-

dos los que en lo sucesivo se establecieren, sin que tenga que guardarse el orden de prelación que establecen los artículos 531 y siguientes.

9.º—Subsistirá el arbitrio de pesas y medidas en la forma que determina el Real decreto de 7 de Junio de 1891 con las variaciones siguientes:

a) El arbitrio se exigirá por todas las operaciones de venta, transferencia, donación etc. que signifique cambio de dueño, de todos los efectos que tengan que pesarse o medirse.

b) El pago del arbitrio tendrá la obligación de hacerlo el comprador y en caso que este no lo efectuase lo hará el vendedor sin excusa ni pretexto alguno.

c) El arbitrio consistirá en el 1 por 100 del importe de todas las operaciones que se realicen sin excepción alguna.

d) El Ayuntamiento podrá efectuar este servicio en la forma que tenga por conveniente, bien por administración o por subasta regulándose caso de seguir este sistema por el reglamento de 2 de Julio de 1924.

e) Todos los obligados al pago de este arbitrio, antes de efectuar las tramitaciones de cualquier género que estas sean, quedarán obligados a dar aviso a la administración.

La administración dará el resguardo correspondiente.

f) Se exceptúan del pago de este arbitrio los industriales en que concurren las siguientes condiciones.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión plena celebrada el día actual, acordó unánimemente las bases fundamentales para la carta municipal que regirá su orden económico, y para dar cumplimiento que dispone el párrafo 2.º del artículo 142 del Estatuto municipal, se anuncia al público en toda la integridad a fin que los habitantes de este término municipal puedan formular los reparos y reclamaciones que estimen pertinentes.
Montilla 21 de Octubre de 1927.—
Alcalde, José Ortiz Sánchez.

1.º Que las pesas y medidas que se utilicen sean del sistema métrico decimal, debidamente contrastadas y de propiedad industrial.

2.º Que paguen contribución industrial correspondiente.

3.º Que las ventas que hagan sean de los géneros y en la forma, al por mayor o al por menor, que consienta la matrícula que paguen.

4.º Que las compras sean para surtir su establecimientos o mantener su tráfico, y

5.º Que tanto las ventas como las compras las efectúen en el establecimiento, fábrica, local, almacén suyo que tengan destinado al ejercicio de la industria por la cual paguen contribución, es decir, que las compras y ventas las efectúen donde el recibo de su contribución las autorice.

La existencia en el local o sitio de la industria de pesas y medidas no contrastadas, se considerará como no concurrente la primera de las circunstancias expresadas y por consiguiente las transacciones que se efectúen estarán sometidas al pago del arbitrio.

g) Las defraudaciones del impuesto sobre el uso de pesas y medidas serán castigadas administrativamente por el Alcalde, mediante un juicio verbal en que serán partes el segundo teniente de Alcalde, el arrendatario, si lo hubiese, o en su defecto el empleado denunciante y el denunciado como supuesto defraudador. La penalidad consistirá en la señalada en el artículo 568 y siguientes del Estatuto municipal que se observarán escrupulosamente, como asimismo los artículos 95 al 101 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

10.—Suprimido el orden de prelación que establece el artículo 535 para la imposición de las exacciones municipales, el Ayuntamiento queda autorizado para hacer uso o no de todas las exacciones autorizadas por el Estatuto municipal, sin que tenga por consiguiente que pedir la autorización de que habla el artículo 55 del reglamento de las Haciendas locales. Sin embargo, para llegar al establecimiento del repartimiento general de utilidades en la ciudad de Montilla será condición imprescindible el hacer uso de todos los ingresos que autoriza los artículos 308 y siguientes y 380, si bien el Ayuntamiento en todo caso quedará en completa libertad de hacer uso o no del párrafo 2.º del artículo 316.

11.—Como los vecinos de la Aldea de Santa Cruz no contribuyen con cantidad alguna al levantamiento de las cargas municipales, entre estos vecinos se hará un reparto general que en ningún caso superará a los gastos necesarios para atender a las obligaciones sanitarias, de beneficencia, de índole social, de enseñanza y de servicios comunales obligatorios que imponen las disposiciones vigentes.

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

12.—Tendrá aplicación el artículo 332 siempre que las personas que se benefician por razón de las obras que se ejecuten, disfruten una renta supe-

rior a tres mil pesetas, después de efectuadas aquellas. Si el propietario de las fincas beneficiadas tuviese cinco hijos a su cargo la renta podrá exceptuarse hasta cinco mil y de siete hijos en adelante hasta siete mil.

13.—Estos valores serán siempre revisables y si en un periodo de cuatro años, las fincas beneficiadas aumentaran su renta entonces estarán obligados los propietarios a contribuir por la diferencia entre la nueva renta y la anteriormente señalada.

14.—En caso en que las obras se realicen con el producto de empréstito, queda prohibido el establecimiento de las contribuciones especiales.

15.—No obstante lo dispuesto en el artículo 347 del Estatuto municipal se prescindirá en todo caso de constituir la asociación de contribuyentes que será siempre sustituido por el Ayuntamiento pleno.

DEL ARBITRIO SOBRE EL CONSUMO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ALCOHOLES

16.—El Ayuntamiento queda facultado para percibir o no el arbitrio sobre el consumo local, pudiendo suprimirlo si lo estima conveniente.

Caso que no lo suprimiese, además de las obligaciones que a los productores, almacenistas, especuladores y expendedores de bebidas les imponen los artículos 437 y siguientes del Estatuto municipal, tendrán la obligación de recaudar en sus locales el arbitrio municipal, establecido y mensualmente deberá enviar a la administración una relación jurada de las ventas efectuadas para el consumo de la localidad.

El dejar de enviar los fondos recaudados o cuando se demuestre que las relaciones de ventas enviadas no responden a la exactitud de las mismas, dará lugar a formar el expediente de defraudación. La Comisión municipal permanente queda autorizada en este caso para imponer el máximo de la multa autorizada en el Estatuto municipal y hasta podrá acordar hacerse cargo de la cobranza del arbitrio sin cuyo requisito el defraudador no podrá efectuar sus ventas.

17.—El párrafo 1.º del artículo 444 quedará redactado en la siguiente forma:

«El arbitrio se devengará con la expedición de la especie gravada para el consumo del Municipio. Se entenderá expedida para el consumo toda introducción en el término municipal excepción hecha de los vinos procedentes de «Los Moriles»

y toda salida de depósito constituido en el mismo, que no vayan destinados con las formalidades de ordenanza a fuera del término a depósito autorizado. El hecho de consumir la especie en el local del depósito no excluye la consideración del acto como salida.

18.—Los vinos procedentes de «Los Moriles» vendrán acompañados de una relación jurada del propietario de las fincas de que procedan con el visto bueno del Alcalde de dicho pueblo, además de la guía correspondiente. La falta de estos requisitos dará lugar al pago del arbitrio de introducción como asimismo la falta de veracidad en las relaciones.

19.—Los introductores de vinos estarán obligados a dar aviso previo a la administración, cualquiera que sea la procedencia de los vinos y será considerado como defraudador el que así no lo hiciese.

20.—La introducción de uvas procedentes de otros términos municipales con destino a la fabricación de vinos abonará 0,27 pesetas por cada arroba; siendo necesario el aviso previo a la administración para efectuar la introducción exceptuándose la procedente de «Los Moriles».

ARBITRIO SOBRE CARNES

21.—La Comisión municipal permanente queda autorizada para la adquisición directa de carnes para surtir el Mercado, cuando a su juicio sea necesario acudir a este sistema de abastecimiento a fin de mejorar los precios. Los despojos podrán venderse por administración directa o por subasta según se acuerde.

22.—Será potestativo en el Ayuntamiento pleno, al votar el presupuesto el hacer uso o no del arbitrio sobre volatería o caza menor.

DEL ARBITRIO SOBRE INQUILINATOS

23.—Los funcionarios, de cualquier clase que estos sean, que percibiesen de la Corporación municipal, en efectivo metálico la cantidades para pago de casa habitación, serán estas las bases sobre las cuales se impondrá el arbitrio. Caso que los consortes percibiesen los dos dichas cantidades sobre ambos se impondrá el arbitrio. El hecho de ser consorte no eximirá a ninguno de ellos del pago del arbitrio en la forma establecida.

DEL REPARTIMIENTO GENERAL

24.—Si el Ayuntamiento de Montilla, hiciese el reparto para todos los habitantes del término se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto municipal

salvo las variaciones introducidas por esta carta municipal.

Cuando solo se refiera a los vecinos del poblado «Aldea de Santa Cruz» el reparto se acomodará a las reglas siguientes:

1.ª Anualmente se constituirá una junta de reparto compuesta de: el Alcalde de Montilla, Alcalde de Santa Cruz, Cura párroco de Santa Cruz, legado de medicina, Subdelegado de veterinaria, el mayor contribuyente residente en la Aldea por su territorio, riqueza rústica, el mayor contribuyente con residencia en la Aldea por la contribución territorial, riqueza urbana y el mayor contribuyente con igual residencia por la contribución industrial. Será Secretario de esta Junta con voz pero sin voto el Oficial 1.º de la Intervención municipal.

2.ª Esta Junta se reunirá en la Aldea bajo la presidencia del Alcalde de esta ciudad y hará el reparto repartiendo a los bienes, rentas y riquezas que a los vecinos se les atribuyan, como asimismo los exteriores de riqueza.

3.ª Para la formación del reparto, todos los habitantes de la Aldea, presentarán ante el Alcalde una relación de los medios económicos que cuentan y cuyas relaciones podrán servir de base a la Junta para la determinación las cuotas contributivas.

4.ª Una vez fijada por la Comisión municipal permanente la cuota con que la Aldea debe contribuir a sus gastos y que nunca podrá ser superior a estos, se reunirá la Junta para señalar a cada vecino las cuotas correspondientes.

5.ª Serán exceptuados del reparto:

a) Los pobres de solemnidad.

b) Los jornaleros eventuales que perciban menos de 2 pesetas al mes y no cuentan con otros medios de vida.

c) Los que percibiendo menos de 4 pesetas y menos de 4 tengan cuatro hijos menores que no estén a su cargo.

25.—Una vez formado el reparto por la Junta será anunciado en la Aldea para oír reclamaciones; en dicho periodo las cuotas no reclamadas serán declaradas firmes.

Las reclamaciones serán presentadas ante el Alcalde de Montilla, quien dará cuenta a la Comisión municipal permanente en la primera sesión celebrada.

Los acuerdos de la Comisión municipal permanente tendrán carácter económico-administrativo y serán impugnables ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

26.—El repartimiento será por igual número de años que el presupuesto de gastos para la Aldea, previo acuerdo de la Junta rectora del reparto y ratificación de la Comisión municipal permanente.

27.—Los ingresos procedentes de estos repartos solo serán aplicables a las atenciones de la aldea de Santa Cruz.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio



SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

DEL CRÉDITO MUNICIPAL

El Ayuntamiento podrá poner en circulación letras de cambio o pagarés a la orden con arreglo a las condiciones a) b) y c) del artículo 540 de la limitación de tiempo que se establece en el artículo 539.

Para hacer uso de crédito a un plazo superior a noventa días será preciso acuerdo del Ayuntamiento plenario, teniendo en cuenta siempre la reducción b) del artículo 540. Para plazos de noventa días o menores será suficiente el acuerdo de la Comisión municipal permanente.

DE LA RECAUDACIÓN

La Comisión municipal permanente queda en libertad de fijar la forma de llevar a cabo la recaudación de arbitrios que será por subasta, concurso, administración o concierne de ser por subasta o concurso regirá por el Reglamento de 2 de mayo de 1924, y en todo caso, determinada la forma, se atemperará lo dispuesto en el Estatuto municipal.

La recaudación se hará en forma unificada para todos aquellos arbitrios e impuestos de carácter directo o cuota fija.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo que no resulte modificado por la presente carta, será de aplicación a este Ayuntamiento las disposiciones del Estatuto municipal dictadas o que se dicten para su aplicación.

Montilla 20 de Octubre de 1927.

HORNACHUELOS

Núm. 3.894

José Herrera Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación ordinaria del cuarto trimestre del Remanente General de utilidades de esta villa respectivo al año corriente tendrá lugar durante todos los días laborables comprendidos desde el primero al treinta de Noviembre próximo, ambos inclusivos y hora de las doce a las catorce, en la oficina receptoria establecida en la calle Real número 10, de esta villa, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo del mismo año, en la inteligencia de que si los contribuyentes dejan transcurrir el referido día treinta sin satisfacer los recibos, incurrirán en el recargo del quince por ciento por único grado, más notificación ni requerimiento.

Hornachuelos veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.—José Herrera.

RUTE

Núm. 3.895

EDICTO

Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor

Ingeniero Jefe del servicio Agrónomico Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de regir durante los años 1928 y 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir cuantas reclamaciones estimen a su derecho.

Rute 20 de Octubre de 1927.—Manuel Ecija.

AGUILAR

Núm. 3.896

Don Vicente Romero y García de Leaniz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formulada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento una propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito dentro del Presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio, el expediente respectivo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Vicente Romero.

BUJALANCE

Núm. 3.907

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente un suplemento de crédito de diez mil pesetas dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que dentro de dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance a veinte y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Luis Cañas.

Valsequillo

Núm. 3.909

ANUNCIO

Don Antonio Rodríguez Barbero, Al-

calde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza, en período voluntario del impuesto de cédulas personales del corriente año, tendrá lugar en esta localidad, desde el día 15 del mes actual hasta igual fecha de Diciembre siguiente, en la oficina establecida en la calle Fuente, número 18, todos los días hábiles, desde las doce hasta las diez y siete horas.

Lo que se anuncia al público por el presente, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valsequillo a doce de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

BLAZQUEZ

Núm. 3.911

EDICTO

Don Antonio Barrera Cuenca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión permanente las transferencias de crédito de unos a otros capítulos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Blázquez a 17 de Octubre de 1927.—Antonio Barrera.

PALENCIANA

Núm. 3.912

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más, podrán los habitantes de este término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Palenciana 21 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Velasco.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.913

Don Mariano Salazar Buendía, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de edificios y solares de este municipio y su término para los años de 1928 y 1929, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles; a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo

podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Almodóvar del Río a 21 de Octubre de 1927.—Mariano Salazar.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.014

EDICTO

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de la riqueza urbana correspondiente a este término municipal para los ejercicios 1928 y 1929; he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días a contar desde esta fecha, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto para conocimiento de todos en general.

Peñarroya-Pueblonuevo 27 de Octubre de 1927.—El Alcalde, E. León.

Núm. 4.015

EDICTO

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de la riqueza urbana correspondiente al antiguo pueblo de Peñarroya hoy término municipal de esta villa, para los ejercicios de 1928 y 1929; he acordado, que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días a contar desde esta fecha, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto para conocimiento de todos en general.

Peñarroya-Pueblonuevo 27 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Eladio León.

LA VICTORIA

Núm. 3.915

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de la matrícula industrial de este término municipal para el año próximo de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Victoria a 21 de Octubre de 1927.—Andrés Zafra.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.986

Edicto

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno,
Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 21 del actual, fueron sustraídas a don Salvador Raya Serrano, vecino de Fernán Núñez, del sitio Cortijo «Murillo», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

—:—

Un mulo negro, cerrado, capón, alzada mediana, matadura costillar izquierdo, hierro Fénix V-11 nalga derecha y un hierro particular en nalga izquierda.

Una mula negra, cerrada, algo mediana, letras I. S. tabla izquierda del cuello y hierro Fénix V-11 nalga izquierda.

Un mulo capón, pardo claro, con la marca, raya de mulo y además corrida por las espaldas, de 30 meses, hierro Fénix V-11 nalga derecha, y

Una mula pelicana, de 30 meses de edad, más de marca, labrada de piés y manos, hierro Fénix V-11 nalga izquierda.

PUENTE GENIL

Núm. 3.983

En Puente Genil a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y siete, don Manuel Pérez Carrascosa, Juez municipal suplente, que conoce de estos autos habiéndolos visto, y

Resultando que por el Jefe de estación de Campo Real se denunció a este Juzgado al vecino de Málaga, Antonio Doblas Andrades en atención de haberle sorprendido viajando sin billete en un departamento de segunda clase procedente de la estación de Aguilar, negándose al ser requerido para ello al pago del importe doble del correspondiente billete consistente en cuatro pesetas con veinte céntimos, hecho probado.

Resultando que convocadas las partes al correspondiente juicio compareció solamente el Jefe denunciante afirmándose y ratificándose en su denuncia, no habiéndolo hecho el de-

nunciado a pesar de estar citado en forma, aunque si dirigió un escrito a este Juzgado que se unirá a los autos sin demostrar nada en contrario de lo mantenido en la denuncia.

Resultando: que oído el testigo presencial del hecho Antonio Ruiz Sarmiento reprodujo lo consignado en la denuncia inicial de estas diligencias por ser cierto lo en ellas mencionado.

Resultando: que el señor Fiscal estimó el hecho constitutivo de falta solicitando pena para el denunciado.

Considerando que el hecho denunciado es constitutivo de la falta determinada en el artículo 606 del Código penal en relación con el Real decreto de 21 de Febrero del año 1926.

Considerando: que dicha falta está suficientemente probada toda vez que así lo afirma un Jefe de Estación cuas manifestaciones hacen fé en juicio mientras no se pruebe lo contrario y a mayor abundamiento apoya esta tesis la declaración del testigo Antonio Ruiz Sarmiento.

Considerando: que no son de estimar circunstancias atenuantes ni agravantes.

Visto el artículo 606 del Código penal Real decreto de 21 de Febrero de 1926 y demás disposiciones pertinentes.

Fallo: Que debo condenar y condeno de acuerdo con el Ministerio fiscal al denunciado a la pena de quince días de arresto a que indemnice a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces que es la perjudicada en cuatro pesetas con veinte céntimos y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Pérez Carrascosa.

La sentencia anterior fué publicada en el día de la fecha.—Es copia: El Secretario, Jnan Aguilar.

BAENA

Núm. 3.982

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una yegua de doce años, capa castaña encendida, marcada con hierro V-13 nalga izquierda, otro particular formando corazon nalga derecha, calzada pié izquierdo: Un mulo de quince meses, rojo oscuro, menos de la marca, sin castrar, hierro particular R. I. número 1 nalga izquierda, hurtados la noche del 11 al 12 del actual, a Manuel Ramírez García, del sitio conocido Bermejala, de este término, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 91 de 1927.

Dado en Baena a 24 de Octubre de 1927.—El Juez de instrucción, Mariano Torres.—El Secretario P. H., J. Pérez Roselly.

MONTORO

Núm. 3.955

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Diego de Haro Soler (a) Cabeza de hierro, natural y vecino de Linares, calle San Juan de la Cruz número ocho, hijo de Diego y de Juana, soltero, jornalero, de 22 años, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 194 del año 1926, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y dos de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 4.001

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado en la madrugada del veinte y uno del actual, de la finca Haza del Aguila, de este término, al vecino de esta villa don José Guzmán Serrano, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 233 de 1927.

Dado en Posadas a veinticinco de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

—:—

Burra, capa blanca, de diez y nueve años, alzada 1'30 raza española, con la marca de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola V número 4 en la llana izquierda.

Una rucha de año y medio de edad, pelo negro.

LA RAMBLA

Núm. 4.004

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de

S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de una novilla que al final se reseña propiedad de don Francisco de Alvarez, vecino de Montoro, traídas el día 20 de Septiembre al 15 del actual, de la finca Guadalupe del término de Santaella, la cual de ser habida será remitida a disposición de este Juzgado para la captura y conducción de este partido; como del autor o autores del hecho y las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición.

Dado en La Rambla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una novilla de tres años, oreja derecha rasgada y la izquierda despuntada, sin poder precisarse su color y sin hierro alguno.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos legales en derecho, se emplaza por los Jueces de Instrucción respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 63 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.007

LOPEZ GARCIA RAMOS

lo, hijo de Marcelo y de Petronila, de Burgos (Toledo) de esta provincia, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, domiciliado en Córdoba, procesado por robo en la vía pública, en el término de diez días de comparecer en el Juzgado de Instrucción del distrito de Córdoba para que comparezca a prisión apercibido de lo contrario será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Octubre de 1927.—Luis de la Concha.—El Secretario, Manuel Pozanco.

Imprenta de la Casa de Socorro